



ACUERDO – En Montevideo, el día veintitrés de junio de dos mil veinticinco, comparecen: **POR UNA PARTE:** El **PODER JUDICIAL - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA** con RUT 214648890018, y constituyendo domicilio a todos los efectos de este Acuerdo en la calle Soriano 1210 de esta ciudad, representado por el **Dr. John PÉREZ BRIGNANI**, titular de la cédula de identidad número 1.446.921-4, quien actúa en su calidad de Presidente Ministro de la Suprema Corte de Justicia y la **Dra. Adriana Elizabeth BEREZÁN LASANTA**, titular de la cédula de identidad número 2.696.168-2, quien actúa en su calidad de **Directora General de los Servicios Administrativos de la Suprema Corte de Justicia**, ambos mayores de edad, y constituyendo domicilio en igual lugar que su representada. **POR OTRA PARTE:** La **Liga de Defensa Comercial**, en adelante **LIDECO**, constituyendo domicilio especial en la calle Julio Herrera y Obes 1413, de la ciudad de Montevideo, representada por su Presidente Dra. Matilde Carrau y Secretario Dr. Alfredo Taullard, respectivamente, fijando ambos domicilios especiales en el mismo constituido por su representada, quienes acuerdan:

PRIMERO: ANTECEDENTES. A) LIDECO es una institución gremial empresarial, sin ánimo de lucro cuyo cometido, entre otros, es promover la transparencia empresarial facilitando con ello, las transacciones y la seguridad de las mismas tendiendo con su actuación a generar un mercado ágil, fluido y confiable. A efectos de apuntalar tal cometido cuenta con un sector de información comercial orientada fundamentalmente al sector crediticio de las empresas y para ello brinda a sus asociados un creciente banco de datos mediante el acceso digital.



B) Que el Art. 2° del Estatuto Social de LIDECO establece que: *“El objeto fundamental de la Institución es el de crear un órgano representativo del Comercio y de la Industria Nacional, que, reuniendo y vinculando entre sí a todos los componentes de estas colectividades, contribuya a desarrollar el espíritu de solidaridad, organizándose así para la defensa eficaz de los intereses colectivos, combatiendo el fraude, la deshonestidad y la ineptitud comercial, velando por el progreso de las entidades que representa, para que su organización alcance el mayor grado de perfección, de influencia y de representación que le corresponde como factor importante de la vida social y económica de la Nación”*.

C) Que por Acordada 8246 de fecha 12 de junio de 2025 se resolvió dar acceso a LIDECO a un *web service* creado por el Poder Judicial, con el objeto y alcance que se dirá a continuación.-

D) Que LIDECO cuenta con sus bases de datos inscriptas por resoluciones del Consejo Ejecutivo de la URCDP (N°1150/2011 y 125/2015) en el Registro de Bases de datos del mencionado organismo, a la vez que ha registrado ante esa Unidad su “Código de Conducta de Práctica Profesional en Materia de Protección de Datos Personales” (Resolución 113/2017).

Asimismo, LIDECO cuenta con certificación de su Sistema de Gestión de Seguridad de la Información de acuerdo a la norma ISO/IEC 27001:2022.

SEGUNDO: OBJETO. El objeto del presente Acuerdo es reglamentar la Acordada referida, mediante un formato de acceso a un sistema “*web service*”.

TERCERO: ALCANCE. El Poder Judicial permitirá a LIDECO el acceso a los siguientes datos: Número de expediente; Nombre del actor; Nombre del



demandado; Cédula o RUT; Tipo de juicio; fecha de inicio, IUE y sede en la cual se encuentra tramitando el mismo de los siguientes tipos de procesos: Juicio Ejecutivo, Juicio Ejecutivo Común, Juicio Ejecutivo Cambiario, Juicio Ejecutivo Tributario, Ejecución de Prenda, Ejecución Sentencia obligación de no hacer, Ejecución de Hipoteca, Ejecución de Sentencia de Condena, Ejecución Sentencia Obligación de Hacer, Ejecución de Sentencia Obligación de Dar, Ejecución Hipotecaria Simplificada Ley 18125, Ejecución Obligación de Pagar Cantidad Líquida y Vía de apremio, **iniciados por Banco de Previsión Social (Sector Industria y Comercio), Dirección General Impositiva y Bancos Oficiales y/o privados**. Además, no se proporcionará información respecto de los expedientes que mantengan reserva.

Dicha información se brindará en el marco del art. 2 del Estatuto de LIDECO mencionado UT supra.

CUARTO: MODALIDAD. Dicho acceso se hará con la implementación de un sistema *web service* o similar de acuerdo a la normativa anteriormente referenciada. La información es obtenida del Sistema de Gestión de Juzgados Multimateria.

QUINTO: USO DE LA APLICACIÓN. El acceso podrá realizarse a través de una dirección IP autorizada. En caso de ser necesario, los servicios técnicos de las partes podrán establecer una franja horaria específica para dicho acceso

SEXTO: OBLIGACIONES PARA LIDECO.

1) Emplear exclusivamente la información facilitada por el Poder Judicial con el exclusivo fin indicado en el OBJETO de este contrato y en la Acordada mencionada, absteniéndose de cualquier otro uso;



- 2) Tratar la referida información en base a los más estrictos procedimientos de seguridad, protección de datos personales y control de calidad,
- 3) Permitir el acceso a la Información proporcionada únicamente al personal debidamente acreditado que razonablemente necesite conocerla a efectos de cumplir con el Objeto y Alcance, así como a las empresas asociadas, de acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos de LIDECO. LIDECO será responsable de que dicho personal esté en conocimiento y cumpla los términos de este acuerdo y será asimismo responsable del uso o revelación no autorizada de la Información por cualquier miembro de su personal.
- 4) No aprovechar o utilizar, en ningún caso, la información recibida, para fines ajenos a los establecidos en antecedentes, obligándose a utilizarla únicamente para el propósito para el que le fue revelada
- 5) No ceder ni transferir de modo alguno sus derechos y obligaciones derivados de este acuerdo sin la previa autorización expresa de la Parte Emisora.
- 6) LIDECO será responsable de cualquier daño o perjuicio que se origine y/o se relacione con la divulgación de la información brindada, así como de cualquier daño o perjuicio que se origine y/o se relacione con la utilización de la información con otros fines distintos de los establecidos en el presente Convenio y la Acordada mencionada.-

SÉPTIMO: OBLIGACIONES PODER JUDICIAL.

- 1) Dar acceso al *web service* en los términos mencionados.
- 2) Dar soporte técnico a LIDECO cuando lo solicite.

OCTAVO: SEGUIMIENTO Y CONTROL. Con el objeto de verificar el efectivo cumplimiento a lo dispuesto, la División Tecnología del Poder Judicial podrá



realizar auditorías de *software* así como solicitar toda la información que necesite.-

NOVENO: MODIFICACIÓN. El presente acuerdo sólo podrá ser modificado con el consentimiento expreso y escrito de ambas partes.

DECIMO: INCUMPLIMIENTO. En caso de que LIDECO incumpla con las obligaciones a su cargo, impuestas en la normativa o en el presente contrato, el presente se rescindirá.-

DECIMO PRIMERO. Las partes reconocen y aceptan que los términos y previsiones contenidos en el presente Convenio constituyen un acuerdo completo entre ellas sobre el intercambio de información y prevalecerán por encima de cualquier otra comunicación, acuerdo, propuesta y/o pacto, sea oral o escrito, que pudiera existir previamente entre ellas en relación con el objeto del presente documento.

DECIMO SEGUNDO: PLAZO. El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción y se extenderá hasta que cualquiera de las partes resuelva darlo por finalizado, sin justificación de especie alguna, previa notificación a la contraparte con al menos treinta días de antelación.

DECIMO TERCERO. La validez, interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo se rige por las leyes y normativa vigente en la materia, de la República Oriental del Uruguay, siendo competentes los Juzgados de Montevideo, para entender en caso de controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo.

DECIMO CUARTO. Las partes constituyen domicilio especial a todos los efectos de este contrato en los respectivamente indicados como suyos en la



comparecencia y establecen el telegrama colacionado como medio válido de comunicación, notificación y/o intimación, entre ellas.

Para constancia, se firma el presente en dos ejemplares de idéntico tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por Suprema Corte de Justicia:

Por Liga De Defensa Comercial:

Dr. John Pérez Brignani
Presidente
Suprema Corte de Justicia

Dra. Matilde Carrau
Presidente
Liga de Defensa Comercial

Dra. Adriana Berezán Lasanta
Directora General
de los Servicios Administrativos

Dr. Alfredo Taullard
Secretario
Liga de Defensa Comercial